

# INSTRUCCIONES PARA LA PERSONA PROTEGIDA

## Petición de modificación / desestimación de la orden de protección

Estas instrucciones estándar son sólo para fines informativos y no constituyen asesoramiento legal sobre su caso. Si decide representarse a sí mismo, estará sujeto a las mismas normas y procedimientos que un abogado.

### INFORMACIÓN GENERAL ANTES DE PRESENTAR SU PETICIÓN

- La persona protegida, o el abogado de la persona protegida, el padre, la madre o el tutor legal si es menor de edad, o el curador designado para la persona protegida puede solicitar al juez en cualquier momento que modifique o desestime una orden de protección. La persona protegida puede solicitar la modificación de la vigencia de la orden de protección, o la desestimación de una orden de protección temporal o permanente en cualquier momento.
- La Persona Protegida debe determinar si la Persona restringida tiene alguna condena posterior a la fecha de emisión de la orden de protección, ya que el juez no puede conceder la desestimación en esas circunstancias.
- Después de la emisión de la orden de protección permanente, si la Persona restringida ha sido condenada o se ha declarado culpable de cualquier delito menor o mayor contra la Persona Protegida aparte del delito original, si lo hubo, que dio lugar a la emisión de la orden de protección, entonces la orden de protección **sigue siendo permanente y no podrá ser modificada ni desestimada por el juez.**
- Para obtener información adicional, consulte el artículo 13-14-108 de las Leyes Vigentes de Colorado.
- Si tiene alguna discapacidad y necesita algún ajuste razonable para acceder a los tribunales, comuníquese con el coordinador local para discapacitados (ADA).

### TÉRMINOS COMUNES

- Pedimento: Documento mediante el cual se inicia oficialmente el proceso de Petición de Modificación / Desestimación
- Parte actora: La persona que presenta un Pedimento
- Persona protegida: La persona a quien se le otorgó una orden de protección contra otra parte
- Persona restringida: La persona que tiene prohibido en contacto con otra persona
- Puede: En términos legales, “puede” se define como “opcional”
- Deberá: En términos legales, “deberá” se define como algo “requerido”

Si no comprende esta información, comuníquese con un abogado.

### COSTO DE TRAMITACIÓN

La persona protegida no tendrá que pagar para presentar el Pedimento ni está sujeta a otros costos de tramitación.

### FORMULARIOS

Para acceder a un formulario en línea, visite la página [[www.coloradojudicial.gov](http://www.coloradojudicial.gov)].

- JDF 397 Pedimento para modificar/desestimar una orden de protección temporal/permanente
- JDF 410 Orden de modificación de la orden de protección
- JDF 415 Orden de anulación de la orden de protección

# PASOS PARA PRESENTAR SU PEDIMENTO

## Paso 1: Complete los formularios correspondientes.

Consulte la lista de formularios requeridos citados anteriormente para determinar qué formularios debe incluir al presentar su caso según sus circunstancias específicas.

- Comuníquese con el Tribunal donde va a presentar su Pedimento para averiguar los días y el horario específicos en que están programadas las audiencias para modificar o desestimar las órdenes de protección y si existe algún otro requisito para la presentación del Pedimento.
- Deberá completar el encabezado en todos los formularios que presente.
- Todos los formularios que presente deben tener el número de caso que corresponda al número de causa en su orden de protección temporal o permanente.
  
- **Pedimento para modificar/desestimar una orden de protección temporal/permanente (JDF 397).**
  - Complete toda la información necesaria en el formulario.
  - Haga dos juegos completos de copias.
  
- **Orden de modificación de la orden de protección (JDF 410).**
  - Complete sólo el encabezado del formulario.
  - Si su Pedimento es aprobado, el juez o el juez de instrucción completará las partes correspondientes de los formularios y firmará la orden en el momento de la audiencia.
  
- **Orden de anulación de la orden de protección (JDF 415).**
  - Complete sólo el encabezado del formulario.
  - Si su Pedimento es aprobado, el juez o el juez de instrucción completará las partes correspondientes de los formularios y firmará la orden en el momento de la audiencia.

## Paso 2: Usted está listo para presentar su Pedimento ante el juez.

- Entregue al juez los documentos completados según lo descrito en el Paso 1.
- El secretario del tribunal colocará la fecha y la hora de la audiencia en su Pedimento.

## Paso 3: Notificación personal.

Usted deberá hacer la notificación personal a la otra parte mediante la entrega de una copia del Pedimento y todos los anexos según la norma 4(e) del Código de Procedimientos Civiles de Colorado antes de la fecha de comparecencia ante el juez que le haya dado el secretario. Consejos útiles para realizar la notificación personal:

- Lleve una copia del Pedimento al Departamento del Sheriff, a un notificador de procesos privado, o a un conocido que tenga como mínimo 18 años, que no sea parte de la causa, y que conozca las reglas de notificación a la otra persona.
- Asegúrese de indicarle al sheriff, al notificador privado o a la persona que entregue la orden que le devuelva una copia del acuse de recibo y que presente el original ante el juez, lo antes posible, una vez hecha la notificación.

- Si la dirección de la Persona Protegida es confidencial y no ha podido realizar la notificación personal, acuda al Tribunal para averiguar los trámites que se pueden llevar a cabo.
- El notificador deberá devolver el formulario de notificación al Tribunal para su inclusión en el expediente de la causa, o devolvérselo a usted para que lo lleve y lo presente ante el juez antes de la fecha de la audiencia.

#### **Paso 4:      Prepárese para la audiencia.**

- Es posible que le hagan preguntas sobre su solicitud de modificación o desestimación de la orden de protección.
- Si el juez ordena que se modifique o desestime la orden de protección, se le entregará una orden que así lo indique.
- Si se modifica la orden, también se le entregará una nueva orden de protección temporal o permanente en que se indican todas las condiciones actuales de la orden de protección.
- Si la Persona restringida no está presente en la audiencia, se le debe entregar personalmente una copia de la orden y de la nueva orden de protección lo antes posible. Siga los pasos descritos en el paso 3.